



CONTRATO DE CONSULTORIA

ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 001-2011-IPD/OI

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de consultoría para Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado "Construcción e Implementación de la Sede Institucional del Instituto Peruano del Deporte - IPD - San Luis - Lima", que celebra de una parte INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 234 - Cercado de Lima, representada por el Secretario General Ing. JORGE ARTEMIO ALFARO MARTIJENA, identificado con DNI N° 06630652, y de otra parte el CONSORCIO LINCOLN RODRIGUEZ CABELLOS - JOSE HERNANDO VIGO MOROMISATO, con RUC N° 10072513059, con domicilio legal en Calle las Caobas Nro 404 - Urb. El Remanso, Distrito de La Molina, Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Arquitecto Lincoln Rodríguez Cabellos, con DNI N° 07251305, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 12 de julio de 2011, el Comité Especial, adjudicó la Buena Pro al Proceso de Selección realizado a través de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 001-2011-IPD/OI - 1ra Convocatoria, para la contratación de servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Construcción e Implementación de la Sede Institucional del Instituto Peruano del Deporte - IPD - San Luis - Lima", al CONSORCIO LINCOLN RODRIGUEZ CABELLOS - JOSE HERNANDO VIGO MOROMISATO, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Elaborar el Expediente Técnico del Proyecto "Construcción e Implementación de la Sede Institucional del Instituto Peruano del Deporte - IPD - San Luis - Lima", y con la finalidad de asegurar su correcta elaboración, requiere de la labor permanente de cumplimiento de los Términos de Referencia, la misma que es materia del presente contrato; para tal efecto EL CONTRATISTA, asigna personal profesional:

Table with 4 columns: CARGO, PROFESION O ESPECIALIDAD, PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO, N° DE COLEGIATURA. Rows include Jefe de Proyecto, Especialidad de Arquitectura, Estructura, Instalaciones Eléctricas, Sanitarias, and Impacto Vial y Ambiental.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 289,006.08 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seis con 08/100) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



Handwritten signature and name: Lincoln Rodríguez Cabellos, ARQUITECTO, C.A.P. 2691





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Moneda Nacional, de la siguiente manera:

- ✓ Treinta (30%) del monto total contratado, a la aprobación de la Primera Entrega del Proyecto, con la Conformidad por parte de la Oficina de Infraestructura del IPD.
- ✓ Treinta (30%) del monto total contratado, a la aprobación de la Segunda Entrega del Proyecto e Informe de Coordinación con las otras especialidades del Proyecto, y con la Conformidad por parte de la Oficina de Infraestructura del IPD.
- ✓ Cuarenta (40%) del monto contratado a la presentación del Expediente Técnico del Proyecto Final (Tercera Entrega) aprobado, y con la Conformidad por parte de la Oficina de Infraestructura del IPD.

EL CONTRATISTA, autoriza, los pagos por el servicio, los mismos que se depositarán en la cuenta Ahorros del **BANCO INTEBANK**, con Código de Cuenta Interbancaria **(CCI) N° 003-255-013018124887-78**, en Nuevos Soles.

**CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución de la prestación del servicio se inicia al día siguiente de la entrega formal del Contrato firmado por las partes y la entrega de la Carta de Acreditación ante el Administrador de la Villa Deportiva Nacional, hasta la conformidad de la recepción y liquidación de la prestación a cargo de LA ENTIDAD, el plazo de ejecución no podrá ser mayor a (90) noventa días calendarios.

La Presentación de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Construcción e Implementación de la Sede Institucional del Instituto Peruano del Deporte - IPD - San Luis - Lima", se realizará en relación a lo establecido en los Términos de Referencia establecidos en las Bases, en el numeral 4.1 Presentación del Proyecto a nivel de Expediente Técnico.

Los plazos de revisión y conformidad por parte de la Entidad, no contabilizan en el plazo real ofertado de elaboración del Expediente Técnico.

El plazo para el levantamiento de observaciones por parte del Consultor, no contabilizan con el plazo real ofertado de elaboración del Expediente Técnico.

**PROCESO DE PRESENTACIÓN**

Toda la documentación presentada deberá estar acuerdo a los requisitos establecidos en el Capítulo VI de los Términos de Referencia considerada en las Bases para su revisión, dichos plazos de entregas se desagregan de la siguiente manera:

**1. PRIMERA ENTREGA**

A los treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de firmado el presente contrato; la Consultoría de acuerdo a los requisitos establecidos entregará al IPD para su revisión la documentación física del Anteproyecto y una exposición visual con el contenido siguiente:

- ✓ Evaluación de la infraestructura existente.
- ✓ Programa arquitectónico de áreas.
- ✓ Anteproyecto de arquitectura. (Debe Incluir Plantas, cortes y elevaciones debidamente acotadas y con ejes).
- ✓ Memoria de arquitectura.
- ✓ Estudios de Mecánica de Suelos.

El anteproyecto se revisará en un plazo máximo de cuatro (04) días calendarios. Si es aprobado se autorizará al consultor pasar a la siguiente etapa.

En caso de producirse observaciones, el Consultor de Obra deberá levantarlas en un plazo de no mayor de cuatro (04) días calendarios. De persistir observaciones los días que use el Consultor para subsanar las observaciones las tomará de su plazo contractual y se computarán como tal.



  
Lincoln Rodríguez Cabellos  
ARQUITECTO  
C.A.P. 2691

  




PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## 2. SEGUNDA ENTREGA

A los treinta (30) días calendarios, después de aprobada la primera entrega, la consultora presentará, el proyecto con los planos de cada especialidad y documentos siguientes:

- ✓ Planos de la especialidad de arquitectura.
- ✓ Planos de la especialidad de estructuras.
- ✓ Planos de la especialidad de instalaciones sanitarias.
- ✓ Planos de la especialidad de instalaciones eléctricas.
- ✓ Memoria descriptiva de cada especialidad.
- ✓ Especificaciones Técnicas.

El proyecto se revisara en un plazo máximo de cuatro (04) días calendarios, si es aprobado la Consultoría pasara a la siguiente etapa correspondiente al desarrollo del proyecto definitivo en su integridad.

En caso de producirse observaciones el Consultor de Obra, deberá levantarlas en un plazo de no mayor de cuatro (04) días calendarios. De persistir observaciones los días que se use el Consultor para subsanar las observaciones las tomará de su plazo contractual y se computarán como tal.

## 3. PRESENTACION FINAL

A los treinta (30) días calendarios, después de aprobada la segunda entrega del Proyecto, el Consultor del servicio de acuerdo a los requisitos establecidos entregará al IPD para su revisión el Expediente Técnico del Proyecto Final, según lo señala el ítem 3.2 del Contenido del Expediente Técnico Definitivo Solicitado.

- ✓ Documentos gráficos: Planos de las Especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y restantes.
- ✓ Documentos Escritos : Memoria descriptiva, Especificaciones Técnicas; Planillas de metrados por cada especialidad, Presupuesto de Obra, Análisis de Precios Unitarios, Fórmula Polinómica, Relación de insumos, equipos y herramientas, Cronograma de obra, por cada especialidad
- ✓ Anexos: Memoria de cálculo de las especialidades que corresponde y Estudio de Mecánica de Suelos.

El Expediente Técnico del Proyecto Final se revisara en un plazo máximo de cuatro (04) días calendarios, para ser aprobado definitivamente.

En caso de producirse observaciones el Consultor de Obra, deberá levantarlas en un plazo de no mayor de cuatro (04) días calendarios. De persistir observaciones los días que se use el Consultor para subsanar las observaciones las tomará de su plazo contractual y se computarán como tal.

Una vez concluido y levantado las observaciones del Expediente Técnico del Proyecto, materia del Contrato, se emitirá el Informe de Conformidad, para su trámite de aprobación de Expediente Técnico por la Entidad.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA ha acreditado ser una MYPE, y opta de acuerdo a Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento, así como de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como sistema alternativo a su obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, a la retención de parte de LA ENTIDAD de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. La garantía de fiel cumplimiento que deberá retenerse se depositará en la Cuenta de Fiel Cumplimiento de LA ENTIDAD, hasta el consentimiento de la liquidación final con la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.



  
Lincoln Rodríguez Cabellos  
ARQUITECTO  
C.A.P. 2891





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de cuatro (04) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

**RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA**

- La Consultoría que obtenga la Buena Pro para el Servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACION DE LA SEDE INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE -IPD, SAN LUIS -LIMA", será responsable de cumplir con las metas previstas establecidas en el presente Término de Referencia; y de adoptar las medidas necesarias o correctivas si fuera el caso; de la calidad técnica del proyecto en todas sus especialidades; por tanto los errores u omisiones y sus consecuencias cometidas por el plantel profesional de la consultoría serán de responsabilidad compartida con todo el equipo profesional que elaboró el Expediente Técnico.
- Es obligación de la Consultora absolver las consultas que de orden técnico pudieran surgir sobre el Expediente Técnico en el proceso de Ejecución de la Obra, las mismas que serán absueltas sin ningún costo adicional.
- Es de entera responsabilidad del Jefe del Proyecto, la actualización, compatibilización, adecuación y otros con respecto al tratamiento de los planos entregados, todo ello comprendido dentro del ámbito y alcance del levantamiento del Proyecto.
- La responsabilidad de la Consultora de Obra, en la ejecución del presente servicio será de dos (02) años contados a partir de la fecha de recepción del servicio.
- Es obligación de la Consultora, la ejecución de los trabajos, y las entregas de los productos o informes dentro de los plazos establecidos contractualmente.
- La Consultora está obligada a realizar todas las coordinaciones que sean necesarias con las Empresas de Servicios de agua, desagüe, electricidad y demás entidades públicas y privadas para la ejecución del Servicio, y obtener la factibilidad correspondiente de los servicios.
- La Consultora; Jefe del Proyecto y los Especialistas se reunirán por lo menos una vez por semana en la Oficina de Infraestructura del IPD, para informar respecto al avance en la elaboración del Servicio o según este establece en el cronograma.

EL CONTRATISTA es el responsable de carácter laboral, tributario, comercial y de otra índole del personal técnico o apoyo topográfico; de cumplir con la programación de las entregas previstas y de adoptar las medidas necesarias o correctivas si fuera el caso; de la calidad técnica del Expediente técnico en todo lo requerido en los Términos de Referencia y el Contrato suscrito con LA ENTIDAD; por tanto los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo serán de su entera responsabilidad.



  
Lincoln Rodríguez Cabellos  
ARQUITECTO  
C.A.P. 2691





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

- Es responsabilidad de EL CONTRATISTA, conocer los parámetros Normativos de Edificación ante la Municipalidad respectiva, Inspeccionará el terreno, tomará los datos técnicos de campo de arquitectura y de ingeniería, hará la evaluación técnica del terreno del lugar donde se tiene proyectado construir la Sede del Instituto Peruano del Deporte, tomar las pruebas de laboratorio, realizar el levantamiento topográfico, recabar la información necesaria del IPD u otras Instituciones relacionadas a los temas del deporte, salud, climatología, aspectos urbanos y ambientales, proveedores de materiales de construcción entre otros.
- EL CONTRATISTA, tiene la obligación de subsanar todas las observaciones en cualquiera de los niveles que se presenten.
- Prestará sus servicios de conformidad, con los términos del presente contrato, bases y términos de referencia, su propuesta Económica y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- Presentar oportunamente toda la documentación indicada en los términos de referencia y otras que a juicio de EL CONTRATISTA, y con el consentimiento de LA ENTIDAD, se estime necesaria, toda vez que es propiedad intelectual de LA ENTIDAD, asimismo EL CONTRATISTA se compromete a **no utilizar dicha documentación para fines distintos a los del servicios**, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización expresa otorgada por LA ENTIDAD.
- No podrá en ningún caso exonerarse de su responsabilidad por los errores y omisiones y las consecuencias que generen por los estudios realizados, que hubiesen sido encontrados defectuosos ni negarse a realizar las subsanaciones correspondientes.
- No podrá transferir parcial o totalmente el presente contrato.
- Está obligado a cumplir con los plazos contractuales, salvo caso debidamente justificado o previsto en el presente Contrato o en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Está obligado a levantar las observaciones formuladas por LA ENTIDAD a los informes parciales en los plazos establecidos en los términos de referencia del presente servicio de consultoría que son parte del contrato. Estos periodos de tiempo no implican ampliación de plazo en la ejecución del estudio.

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

#### RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD

Asume los siguientes compromisos:

- Al Ejecutor del Servicio de elaboración del Expediente Técnico, la Entidad entregará copia de las cartas de presentación respectiva que requiera para la toma o levantamiento de información ante las instancias involucradas para que brinden las facilidades del caso.
- Designar a través de la Oficina de Infraestructura del IPD a la Unidad de Estudios y Proyectos que se encargara del control, revisión y seguimiento del proyecto y que dará el apoyo necesario para la correcta elaboración del proyecto a nivel de expediente técnico.
- Cancelar dentro de los quince (15) días los pagos a la Consultoría de servicio previo informe de la Unidad de Estudios y Proyectos cuando se haya emitido la conformidad y aprobación de la Oficina de Infraestructura.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.



Lincoln Rodríguez Cabellos  
ARQUITECTO  
C.A.P. 2691





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: **F = 0.25;**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA DÉCIMO MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD**

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA**

La liquidación del contrato de consultoría se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º y 179º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



  
Lincoln Rodríguez Cabellos  
ARQUITECTO  
C.A.P. 2691





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 02 de agosto de 2011.

  
LA ENTIDAD  
JORGE ALFARO MARTIJENA  
Secretario General  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

  
"EL CONTRATISTA"  
Lincoln Rodríguez Cabellos  
ARQUITECTO  
C.A.P. 2691

